

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



56-2024

Año XLVIII

29 de julio de 2024

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-186-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. En la sesión ordinaria n.º 6768 llevada a cabo el 14 de diciembre de 2023, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica* (en adelante RRSA), el cual entró a regir el 3 de enero de 2024, fecha en que fue publicado en *La Gaceta Universitaria*.

SEGUNDO. A través del oficio R-1036-2024 del 15 de febrero de 2024, esta Rectoría remitió al Consejo Universitario sus reservas respecto de la conformidad jurídica del procedimiento llevado a cabo para la aprobación del *Reglamento de Régimen Salarial Académico*. Además, enfatizamos en ese mismo documento sobre la necesidad de contar con un criterio jurídico que analizara y valorara las inquietudes que se exponían en tal escrito.

TERCERO. Con el oficio CU-345-2024 del 29 de febrero de 2024, el Consejo Universitario comunicó al director de la Oficina Jurídica, M.Sc. David Fallas Redondo, el acuerdo adoptado en el artículo 6, de la sesión ordinaria n.º 6781, celebrada el 29 de febrero del presente año.

Por medio de tal acuerdo el Órgano Colegiado adoptó la decisión de consultar a la Oficina Jurídica sobre las consideraciones expuestas por la Rectoría en el oficio R-1036-2024, relacionadas con las dudas legales respecto del RRSA.

CUARTO. Por medio del oficio R-2066-2024 del 4 de abril de 2024, esta Rectoría remitió al Consejo Universitario el borrador de la resolución que ejecutaba alguna de las disposiciones del RRSA.

En ese mismo documento, advertimos al Consejo Universitario sobre la necesidad de contar con el criterio de la Oficina Jurídica,

previa ejecución del citado reglamento. Además, se advirtió desde aquella ocasión al Órgano Colegiado, que en caso de que se ordenara la ejecución del RRSA sin contar con el criterio previo de la Oficina Jurídica, procederíamos a ejecutarlo bajo el deber de obediencia y salvando responsabilidad, al amparo de lo estatuido en el artículo 109 de la *Ley general de la Administración Pública*.

QUINTO. El Consejo Universitario dio respuesta al oficio R-2066-2024 por medio del documento CU-800-2024 del 23 de abril de 2024, a través del cual, entre otras alegaciones, se indicó: “En primer término, y de manera enfática, resulta necesario señalar que la reglamentación en cuestión está vigente y su operacionalización es un deber jurídico de la Rectoría”.

Adicionalmente, se informa en esa misma nota el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario por medio del cual se otorgaba a la Rectoría un plazo de diez días hábiles para que implementara el *Reglamento de Régimen Salarial Académico*.

SEXTO. A través del oficio R-2618-2024 del 29 de abril de 2024 y en virtud de lo comunicado por medio del oficio CU-800-2024, la Rectoría remitió a la Oficina Jurídica una solicitud formal de criterio jurídico respecto del procedimiento seguido para la aprobación del *Reglamento de Régimen Salarial Académico*.

SÉPTIMO. En atención a lo señalado por medio del oficio CU-800-2024, esta Rectoría emitió la Resolución R-116-2024 del tres de mayo de dos mil veinticuatro, en ejecución del *Reglamento de Régimen Salarial Académico*.

En tal acto se definió la escala por categoría de salarios del nuevo régimen. Además, en ese mismo acto se estableció el mecanismo, las reglas generales de aplicación y el procedimiento para hacer efectivo el traslado de aquellas personas docentes que de conformidad con el marco normativo nacional e institucional, puedan ser trasladadas en su esquema de compensación remunerativo del régimen de salario compuesto al régimen salarial académico definido en el RRSA.

OCTAVO. En respuesta a los criterios solicitados, la Oficina Jurídica rindió el Dictamen OJ-335-2024 con fecha del 17 de junio de 2024.

Tal criterio arribó, –entre otras– a las siguientes conclusiones, las cuales procedemos a transcribir literalmente:

(...)

7. *Los estudios actuariales constituyen un componente primordial del motivo o fundamento del acto normativo, por lo que su omisión o inconformidad con el ordenamiento afecta la validez y eficacia del reglamento en cuestión, y provoca su nulidad.*
8. *No se evidencia, en el expediente remitido, la existencia de un estudio financiero o actuarial con datos actualizados, que incorpore los escenarios que supone la migración de un sistema salarial compuesto a un sistema de salario global. Esta ausencia, por sí sola, impide acreditar la sostenibilidad financiera del reglamento, por lo que quebranta las reglas y principios integradores del bloque de legalidad.*

(...)

11. *Desde el punto de vista técnico jurídico, y luego de analizar el expediente remitido y las inquietudes expuestas por la Rectoría en los oficios R-1036-2024 y R-2618-2024, esta Oficina concluye que existe un vicio en uno de los elementos constitutivos del acto normativo (el motivo o fundamento técnico-actuarial), lo que ocasiona la nulidad del Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.*
12. *En consecuencia, debe procederse con la derogatoria del reglamento, mediante acuerdo motivado, en consideración del vicio detectado, el que por estar referido a uno de los elementos del acto, ocasiona la nulidad de pleno derecho e impide que esta normativa genere efectos jurídicos.*

NOVENO. A través del oficio CU-1352-2024 del 25 de junio de 2024, el Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director del Consejo Universitario, solicitó a la Oficina Jurídica, ampliación y posible reconsideración del Dictamen de la Oficina Jurídica OJ-335-2024 del 17 de junio de 2024, la cual acompañó de sus consideraciones y fundamento.

DÉCIMO. Por medio de la Resolución R-177-2024 del cinco de julio de dos mil veinticuatro, esta Rectoría resolvió suspender la ejecución de la Resolución R-116-2024, hasta tanto el Consejo Universitario conociera el resultado del dictamen de la Oficina Jurídica OJ-335-2024 y con base en ello resolviera sobre su vigencia o derogación.

DÉCIMO PRIMERO. En atención a la solicitud de ampliación y posible reconsideración del Dictamen OJ-335-2024, requerido por el Consejo Universitario, la Oficina Jurídica emitió el Dictamen OJ-362-2024 del 12 de julio de 2024, por medio del

cual, indicó en su última conclusión, que se reiteraba lo indicado en el Dictamen OJ-335-2024.

Lo anterior significa que la Oficina Jurídica no varió de criterio y sostuvo su posición, construida por once profesionales en Derecho y avalada por su director y subdirectora, la cual concluye que el *Reglamento de Régimen Salarial Académico* es nulo de pleno derecho y por tanto recomienda su derogación.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo Universitario a través del oficio CU-1433-2024 del 16 de julio de 2024, comunicó a la Rectoría el acuerdo adoptado en el artículo 2 de la sesión ordinaria n.º 6817, celebrada el pasado 16 de julio de 2024, por medio del cual, con mi voto disidente y el del Lic. William Méndez Garita, tal órgano colegiado acordó:

1. *Acoger el criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario, al considerar que todos los componentes que conformaron el motivo y fundamentaron el acuerdo relacionado con la emisión del Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica fueron considerados durante el análisis. Además, se procedió de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional.*
2. *Reiterar y ratificar que el Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica goza de plena validez y, por tanto, es norma vigente, razón por la cual se le recuerda a la Rectoría la obligación jurídica que tiene de ejecutar, en un plazo expedito, las disposiciones contenidas en dicho cuerpo reglamentario, especialmente, cuando ninguna instancia con autoridad jurisdiccional, estatutaria o competencial ha cuestionado la validez de esta.*

DÉCIMO TERCERO. Por medio de oficio R-4537-2024 del 18 de julio de 2024, esta Rectoría remitió, como en Derecho corresponde, sus objeciones al Consejo Universitario, respecto de ejecutar el *Reglamento de Régimen Salarial Académico*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 109 de la *Ley general de la Administración Pública*, dejamos en manifiesto que ejecutaríamos tal reglamento bajo el deber de obediencia a los acuerdos del Consejo Universitario, contenido en el artículo 35 de nuestro *Estatuto Orgánico* y salvando responsabilidad.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. DEL DEBER DE EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nuestro *Estatuto Orgánico* contiene en su artículo 35 norma expresa que estipula: “Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el rector o la rectora, las vicerrectoras o los vicerrectores y para cada miembro de la comunidad universitaria”.

Por tanto, es claro que la Rectoría tiene el deber de ejecutar los acuerdos que emanan del Consejo Universitario. Este deber de obediencia es en cuanto al acto, es decir, obediencia al producto que emana de la deliberación del órgano, no así obediencia jerárquico-administrativa.

En consecuencia, a pesar de que esta Rectoría mantiene sus reservas en cuanto a la validez y por tanto impedimento legal de ejecutar el *Reglamento de Régimen Salarial Académico*, las cuales se fundamentan aún más por el resultado de lo expuesto en los dictámenes OJ-335-2024 y OJ-362-2024, ambos de la Oficina Jurídica, se procede en este acto a levantar la suspensión de los efectos de la Resolución de Rectoría R-116-2024, operada por medio de la Resolución de Rectoría R-177-2024.

No omitimos mencionar que esta ejecución del RRSA se efectúa previa remisión al Consejo Universitario de las objeciones que tiene la Rectoría en cuanto a su ejecutoriedad. Lo anterior al amparo del artículo 109 de la *Ley general de la Administración Pública*, norma que nos compele a atender el acuerdo adoptado por tal instancia, bajo el deber de obediencia.

SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-177-2024 Y PRINCIPIO DE PARALELISMO DE LAS FORMAS

Resulta de medular importancia aclarar que la Resolución de Rectoría R-177-2024 no suspendió la ejecución del *Reglamento de Régimen Salarial Académico*, en vista de que claramente estamos ante un acto de menor jerarquía normativa dentro del ordenamiento jurídico universitario.

No obstante, la citada resolución sí suspendió la ejecución de la Resolución de Rectoría R-116-2024, la cual, dentro del marco de sus competencias ejecutaba las disposiciones del RRSA, dentro del marco de competencias de la Rectoría.

Tal actuación es legítima y conforme a Derecho. Además, encuentra fundamento en el principio de paralelismo de las formas, según el cual “supone que aquello creado mediante una específica forma ha de ser eliminado o variado a través del mismo mecanismo, es decir, que un acto debe modificarse o extinguirse mediante otro emitido por el mismo órgano y forma” (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución n.º 00094 – 2011; 03 de febrero de 2011 9:10 horas).

En razón de tal principio, es claro que la única autoridad con potestad para decidir sobre la validez y/o ejecución del *Reglamento de Régimen Salarial Académico* es el Consejo Universitario. Tesis reforzada según lo dispuesto en el artículo 30 inciso k) de nuestro *Estatuto Orgánico*.

Con fundamento en ese mismo principio, cuando se desea retrotraer, deshacer, o anular una determinada conducta

administrativa, ello se deberá hacer siguiendo los mismos cauces procedimentales utilizados para emitir la conducta que se pretende derogar.

Por lo anterior, es a través de este acto que, bajo el deber de obediencia a los acuerdos del Consejo Universitario, se procede a anular la Resolución de Rectoría R-177-2024. Por tanto, recobrará su efectividad la Resolución de Rectoría R-116-2024, cuyos efectos, de manera precautoria habían sido suspendidos hasta que el Consejo Universitario, tomando como insumo los dictámenes de la Oficina Jurídica, decidiera en definitiva sobre la validez o anulación del RRSA.

En mérito de todo lo antes expuesto, se atiende el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en el artículo 2 de la sesión ordinaria n.º 6817, celebrada el pasado 16 de julio de 2024, en el cual se decidió mantener vigente el *Reglamento de Régimen Salarial Académico* y reiterar a esta Rectoría su deber de ejecutarlo. En consecuencia, al amparo del artículo 109 inciso 2) de la *Ley general de la Administración Pública*, se procede con su ejecución salvando responsabilidad personal.

**POR TANTO,
LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
RESUELVE:**

1. Derogar la Resolución de Rectoría R-177-2024 del cinco de julio de dos mil veinticuatro. Por tanto, recobra su ejecutoriedad la Resolución de Rectoría R-116-2024 del tres de mayo de dos mil veinticuatro.
2. Reformar el transitorio I de la Resolución de Rectoría R-116-2024 del tres de mayo de dos mil veinticuatro, para que, en adelante, el texto indique lo siguiente:

TRANSITORIO I:

Para el año 2024 se habilitarán dos periodos de traslados de conformidad con la siguiente tabla.

Esto con el objetivo de estudiar las solicitudes de traslado de las personas que, desde la entrada en vigencia de la *Ley Marco de empleo público*, tienen derecho a solicitarlo de conformidad con las disposiciones establecidas en el *Reglamento de Régimen Salarial Académico* y la presente resolución:

Periodo	Se valoran solicitudes ingresadas antes del:	Fecha de publicación de resultados antes del:
Periodo I	24 de mayo	16 de agosto
Periodo II	8 de noviembre	29 de noviembre

3. Todas las solicitudes de traslado al Régimen Salarial Académico presentadas hasta antes del 24 de mayo de 2024, deberán ser conocidas, resueltas y comunicadas, como fecha límite e improrrogable, a más tardar el 16 de agosto de 2024.

Transitorio I: Como regla de excepción, aplicable únicamente a las personas que solicitaron su traslado al régimen salarial académico durante el primer periodo 2024 y con fundamento en lo establecido en el artículo 142 inciso 2) de la *Ley general de la Administración Pública*, se aplicarán las siguientes reglas para el reconocimiento salarial retroactivo en el nuevo régimen:

1. A las personas docentes que serán trasladadas al Régimen Salarial Académico, en virtud de haber asumido un puesto como autoridad universitaria con fecha posterior al 10 de marzo de 2023, se le reconocerá salarialmente el traslado al nuevo régimen, de forma retroactiva, a partir del 1.º de julio de 2024.
2. A las personas docentes que serán trasladadas al Régimen Salarial Académico, en virtud de haber ascendido en su puntuación en Régimen Académico y en la escala salarial, con fecha posterior al 10 de marzo de 2023, pero con anterioridad a la entrada en vigencia del *Reglamento de Régimen Salarial Académico*, se le reconocerá salarialmente el traslado al nuevo régimen, de forma retroactiva, a partir del 1.º de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Comisión *ad hoc* de Traslado al Régimen Salarial Académico.
2. A la Comunidad Universitaria.
3. Al Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".